

Sin embargo, en la fase de Texto Refundido, y tal como se señala en la página 5 de la Memoria, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social emitió informe desfavorable sobre la clasificación de dicho suelo.

Es por ello que se procede a su anulación, clasificando tal suelo como "Suelo No Urbanizable de Protección al Crecimiento", rigiéndose por el artículo XLIII de las presentes Ordenanzas."

Página 2.548

Artículo LIV - Justificación de la modificación de límites de los Espacios de Catálogo, apartado FINAL DICE: Se redacta la fase de TEXTO REFUNDIDO DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE AUSEJO.

DEBE DECIR: Se redacta la fase de TEXTO REFUNDIDO DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE ARNEDILLO.

Página 2.548 y siguiente

FICHAS - AREA DE ORDENACION AFECTADA A REF. PLANOS Nº 4 Y 5.

DENOMINACION - MANZANA DENSA. Se añade en el apartado OBSERVACIONES de esta ficha lo siguiente:

c) Los huecos de acceso a garajes y almacenes no superarán 3,00 m. de ancho ni 3,00 m. de alto. Con carácter excepcional se podrán permitir huecos mayores si el uso lo justifica y no resultan distorsionantes en el entorno urbano.

Página 2.550

FICHAS - AREA DE ORDENACION AFECTADA EI REF. PLANOS Nº 4. DENOMINACION - VIVIENDA UNIFAMILIAR. Se añade en el apartado OBSERVACIONES de esta ficha lo siguiente:

c) La entrada de vehículos se hará siempre por la calle de bajada o acceso al Balneario o a los Baños. En el caso de que tuviese que hacer desde la carretera LR-115, será preceptivo y vinculante el informe de la Dirección General de Obras Públicas del Gobierno de La Rioja.

Logroño a 5 de Agosto de 1994.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Enrique Acha Rubio.

Información Pública de construcciones proyectadas en suelo No Urbanizable III.A.509

Se somete a Información Pública por plazo de 15 días, en base a lo dispuesto en el artículo 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en Suelo No Urbanizable.

NU063/94.— VENTROSA.— Proyecto de instalación de estación repetidora de radiotransmisión en Monte Urbaña. Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental.

Promotor: Servicio de Protección Civil.

NU064/94.— FUENMAYOR.— Proyecto de instalación de estación repetidora de radiotransmisión en la Grajera. Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental.

Promotor: Servicio de Protección Civil.

NU065/94.— CASTROVIEJO.— Proyecto de instalación de estación repetidora de radiotransmisión en Moncalvillo. Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental.

Promotor: Servicio de Protección Civil.

NU093/94.— ALBELDA DE IREGUA.— Construcción de caseta de

aperos de labranza en parcela 184, polígono 2. Término "Los Carrascales".

Promotor: D. Jacinto Yécora Soto

NU094/94.— SAN ROMAN DE CAMEROS.— Instalación de base de telefonía móvil, centro de TV y línea eléctrica de baja tensión para suministro eléctrico.

Promotor: Dirección General de Industria.

Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, Dirección General de Urbanismo y Vivienda, sita en Calvo Sotelo, 15-2ª planta.

Logroño a 5 de Agosto de 1994.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Enrique Acha Rubio.

Aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Autol en solar de carretera de Calahorra S/N III.A.510

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 1 de Julio de 1.994, acordó aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Autol en solar de carretera de Calahorra S/N.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño a 8 de Agosto de 1.994.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Enrique Acha Rubio.

Aprobación definitiva de la Modificación Puntual del P.G.O.U. de Calahorra en manzana delimitada por las calles Avda. Valvanera, Obispo Arenzana y Trastámara III.A.511

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 1 de Julio de 1.994, acordó aprobar definitivamente la Modificación Puntual del P.G.O.U. de Calahorra en manzana delimitada por las calles Avda. Valvanera, Obispo Arenzana y Trastámara.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño a 8 de Agosto de 1.994.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Enrique Acha Rubio.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial del INEM en La Rioja

Resolución de devolución de beneficios remitida a la empresa "Begoña Berastegui Zárate (Audiotone)" (9550)

III.B.1144

En Logroño a 4 de julio de 1993 se ha seguido ante esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo procedimiento sobre devolución por la empresa Begoña Berastegui Zárate (Audiotone) de los beneficios en materia de promoción de empleo.

HECHOS:

PRIMERO.— Que el día 27-11-92 la Dirección Provincial del INEM en La Rioja concedió a la empresa BEGOÑA BERASTEGUI ZARATE (AUDIOTONE), con cuenta cotización 26/100082212 y N.I.F. Z-16567041 los beneficios establecidos en la Ley 22/92, consistentes en una subvención de 400.000,- pts. por la contratación indefinida de la trabajadora D^a M^a AMAYA ALONSO LOPEZ, que causó baja voluntaria el 31-03-93, siendo sustituida, con efectos de 01-04-93, por la trabajadora D^a M^a Victoria BOTAYA ZUMETA.

SEGUNDO.— Por existir interesados comprendidos en el apartado b) del art. 31 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 34 de la misma, con fecha 25-04-94 la Dirección Provincial del INEM en La Rioja comunicó la tramitación del procedimiento sobre devolución de beneficios, ya que estimaba haberse

incumplido lo previsto en el art. 5 de la Ley 22/92 y 5.2 de la O.M. de 06-0892.

TERCERO.— Terminada la instrucción se concedió el trámite de en audiencia y vista, en cumplimiento del artículo 84 LRJ-PAC, sin que se presentara alegación alguna.

VISTOS los art. 69, 80 y 81 de la LRJ-PAC, 11.b, 4.2 del R.D. Legislativo 1091/88, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria; y 54.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de 26-12-58, en relación con el artículo 18.8.b,4 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 16-11-92 (BOE de 18-11-92).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.— Siendo esta Dirección Provincial competente para exigir la devolución de los beneficios concedidos al amparo de medidas de fomento del empleo o de apoyo a la creación de empleo, conforme al art. 18.8.b.4. de la Orden 16-11-92 ya citada, y habiéndose cumplido todas las prescripciones legales, se ha de entrar a examinar la procedencia del expediente tramitado.

SEGUNDO.— La cuestión que se plantea en este procedimiento se concreta en los términos siguientes:

Efectuado control de oficio se comprueba en vida laboral que la trabajadora cesó definitivamente con fecha 16-12-93, no teniendo noticia alguna de haberse efectuado la sustitución prevista en la Ley 22/92, art. 5, obligaciones de los empresarios.

Y por no ser procedente el disfrute de dichos beneficios es por lo que deberá reintegrar al Tesoro la cantidad percibida.